

En Guadalajara, Jalisco, a los 25 veinticinco días del mes de octubre del año 2019 dos mil diecinueve. -----



GOBIERNO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN

Visto para resolver lo actuado dentro del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral No. 216/2019-E, seguido en contra del Servidor Público **DANIEL ALBERTO PEÑA JIMÉNEZ**, filiación **Eliminado 15**, con clave presupuestal **070406S0181200.0001406**, con nombramiento de Auxiliar de Servicios y Mantenimiento en Plantel, adscrito a la Escuela Secundaria Técnica Estatal No. 29 "Manuel López Cotilla" C.C.T. 14EST0029P; en virtud de faltar a laborar injustificadamente, sin permiso ni autorización los días 12 doce, 13 trece, 14 catorce, 15 quince, 16 dieciséis, 19 diecinueve, 20 veinte, 21 veintiuno, 22 veintidós y 23 veintitrés de agosto del año 2019 dos mil diecinueve. -----

### RESULTANDO:

1.- Con fecha 27 veintisiete de agosto del año 2019 dos mil diecinueve, se recibió en la oficialía de Partes de la Dirección de Asuntos Jurídicos, el acta administrativa levantada por Mario Alberto López Pelayo, Director de la Escuela Secundaria Técnica Estatal No. 29 "Manuel López Cotilla" C.C.T. 14EST0029P, en contra del servidor público, **DANIEL ALBERTO PEÑA JIMÉNEZ**, en virtud de faltar a laborar injustificadamente, sin permiso ni autorización los días 12 doce, 13 trece, 14 catorce, 15 quince, 16 dieciséis, 19 diecinueve, 20 veinte, 21 veintiuno, 22 veintidós y 23 veintitrés de agosto del año 2019 dos mil diecinueve, adjuntando los documentos necesarios para comprobar las faltas a laborar por parte del servidor público encausado. -----

2.- Con fecha 06 seis de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, se emitió acuerdo de instauración, en el que se inicia Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral en contra del servidor público **DANIEL ALBERTO PEÑA JIMÉNEZ**, delegando facultades para su ventilación al personal de la Dirección de Asuntos Jurídicos, así como al Delegado y Asesor Jurídico, respectivamente de la Delegación Regional de la Secretaría de Educación, Sierra de Amula, reservando al suscrito como Titular de esta Dependencia la determinación de la sanción a que pudiera hacerse acreedor el encausado. ---

3.- Derivado del acuerdo de instauración del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral, se fijó la fecha del desahogo de la audiencia de ley, girándose sendos oficios a los que intervinieron en el acta administrativa, al encausado, y al representante Sindical de la Sección 47 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, así como al Director de Secundarias Técnicas, para que se hicieran presentes en la mencionada audiencia, señalando para ello el día 20 veinte de septiembre de la presente anualidad. -

4.- Por lo anterior dicho día, en las oficinas que ocupa el Jurídico de la Delegación Regional de la Secretaría de Educación Sierra de Amula, a las 11:30 once horas con treinta minutos, se llevó a efecto la audiencia de defensa prevista por el artículo 26 fracción VI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en la cual se hicieron presentes los firmantes del acta administrativa siendo el Profesor Mario Alberto López Pelayo, Director de la Escuela Secundaria Técnica Estatal No. 29 "Manuel López Cotilla" C.C.T. 14EST0029P, y los los C.C. Arturo Barrera Ruíz y Sandra Leticia Díaz Luna y los C.C. Bertha Susana Colín Félix y Ma. Lourdes Bibian Gómez, testigos de cargo y de asistencia, respectivamente, así como la presencia de la Representación Sindical, sin contar con la presencia del servidor público **DANIEL ALBERTO PEÑA JIMÉNEZ**, no obstante, de haber sido debida y legalmente notificado mediante comunicado 930/907/2019. -----

5.- Mediante acuerdo de fecha 26 veintiséis de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, se dio por recibido el oficio 681/611/2019, de fecha 18 dieciocho de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, suscrito por Bernardo Álvarez

Valdez, Titular del Área de Gestión y Control de Personal, por medio del cual rinde informe sobre la situación laboral que guarda el encausado **DANIEL ALBERTO PEÑA JIMÉNEZ**, así mismo se dio por recibido el oficio de fecha 23 veintitrés de septiembre de la presente anualidad, suscrito por José Nicanor González Chávez, Asesor Jurídico en la Delegación Regional Sierra de Amula, mediante el cual remite 19 fijas útiles de las actuaciones realizadas en el procedimiento que nos ocupa, para ser integradas al mismo, dentro del dicho acuerdo se dio por cerrada la etapa de instrucción de la causa, por no quedar diligencias pendientes por desahogar y se dio vista de todo lo actuado al suscrito para emitir el presente resolutivo. -----

### CONSIDERANDO:

I.- La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto del suscrito como su Titular, resulta competente para conocer el Acta Administrativa levantada en contra de **DANIEL ALBERTO PEÑA JIMÉNEZ**, y resolver el presente procedimiento de conformidad a lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 7 fracción III, 14 fracción 2 y 16 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, 1, 2, 3, 9, 25, 26, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 8 fracción IX, 72 fracción XV y 73 fracción I del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco. -----

II.- Ha quedado acreditada la relación laboral existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto de la Escuela Secundaria Técnica Estatal No. 29 "Manuel López Cotilla" C.C.T. 14EST0029P, y el servidor público encausado, **DANIEL ALBERTO PEÑA JIMÉNEZ**, con números de filiación, claves presupuestales, adscripción, percepciones, antigüedad en el servicio, descritos en la hoja de servicios agregada a actuaciones. -----

III.- La falta imputada al Servidor Público **DANIEL ALBERTO PEÑA JIMÉNEZ**, consistente en haber faltado a laborar a su Centro de Trabajo por más de tres días continuos, esto es, los días 12 doce, 13 trece, 14 catorce, 15 quince, 16 dieciséis, 19 diecinueve, 20 veinte, 21 veintiuno, 22 veintidós y 23 veintitrés de agosto del año 2019 dos mil diecinueve, conducta prevista y sancionada por el artículo 55 fracciones I, III y V de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, lo que a su vez se encuentra establecido como causa de terminación de la relación de trabajo por cese, en el numeral 22 fracción V, de la Ley antes citada, misma que a juicio y criterio de quien resuelve se acredita según los siguientes medios de prueba y razonamientos:

Según se desprende del acta administrativa de fecha 23 veintitrés de agosto del año 2019 dos mil diecinueve, levantada por Mario Alberto López Pelayo, Director de la Escuela Secundaria Técnica Estatal No. 29 "Manuel López Cotilla" C.C.T. 14EST0029P, el servidor público **DANIEL ALBERTO PEÑA JIMÉNEZ**, faltó de manera injustificada a laborar en su centro de trabajo los días 12 doce, 13 trece, 14 catorce, 15 quince, 16 dieciséis, 19 diecinueve, 20 veinte, 21 veintiuno, 22 veintidós y 23 veintitrés de agosto del año 2019 dos mil diecinueve, de manera injustificada, conducta que queda plenamente demostrada con lo declarado en dicho documento por los testigos de cargo Arturo Barrera Ruíz y Sandra Leticia Díaz Luna, manifestaciones que por obviar no es necesario se transcriban. -----

Documental a la que se otorga valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 796, 802 y 811 de la Ley Federal del Trabajo que se aplica en forma supletoria al presente procedimiento por disposición expresa de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Como se mencionó el acta administrativa materia de este procedimiento fue ratificada por quienes la suscriben, en específico por los testigos de cargo y de asistencia mencionados anteriormente, así como Mario Alberto López Pelayo, Director de la Escuela Secundaria Técnica Estatal No. 29 "Manuel López Cotilla" C.C.T. 14EST0029P, y por tanto el dicho de los antes mencionados y que quedó



**GOBIERNO**

**PODER EJECUTIVO**

SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN

plasmado en el acta administrativa de referencia les reviste el carácter de testimonios y que se valoran al tenor de lo dispuesto por el artículo 815 de la Ley Federal del Trabajo que en forma supletoria se aplica al presente asunto por así disponerlo la Ley Burocrática Estatal. -----

Al acta administrativa antes descrita y valorada se anexaron copias certificadas de: **a)** nombramiento de fecha 16 dieciséis de agosto del año 2018, a nombre de Mario Alberto López Pelayo, asignándole como Director de Educación de Secundaria Técnica; **b)** oficio SEJ/SA/DGP/PAE1509/2019, de fecha 28 de mayo del año 2019, mediante el cual presenta al C. Peña Jiménez Daniel Alberto a la Escuela Secundaria Técnica No. 29 como Auxiliar de Servicios y Mantenimiento en Plantel; **c)** las listas del registro de asistencia y actividades realizadas del personal de mantenimiento de la Escuela Secundaria Técnica No. 29, "Manuel López Cotilla" C.C.T. 14EST0029P, donde figuran los testigos de cargo del acta administrativa motivo del presente procedimiento, así como el servidor público Daniel Alberto Peña Jiménez; **c)** las credenciales para votar de quienes intervinieron en el acta administrativa. Documentales a las que se otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto por los artículos 796, 802 y 804 fracción III de la Ley Federal del Trabajo que supletoriamente se aplica en el presente asunto por disponerlo expresamente la Ley de la materia. -----

En el sumario obra el oficio número 681/611/2019, de fecha 18 dieciocho de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, suscrito por Bernardo Álvarez Valdez, Titular del Área de Gestión y Control de Personal, por medio del cual rinde informe sobre la situación laboral que guarda el encausado **DANIEL ALBERTO PEÑA JIMÉNEZ**, en el que se detalla lo siguiente: -----

"**FILIACIÓN:** Eliminado 15; **CLAVE PRESUPUESTAL:** 070406S0181200.0001406; **ADSCRIPCIÓN, APARECE EN LA NÓMINA DEL CENTRO DE TRABAJO:** 14EST0029P ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA 29; **SUBSISTEMA:** ESTATAL; **FECHA DE INGRESO:** [REDACTED]; **ÚLTIMO DOMICILIO:** [REDACTED]

Eliminado 6

[REDACTED]; **SANCION, COMISIÓN O LICENCIA:** NO EXISTE DOCUMENTO ALGUNO EN SU EXPEDIENTE". -----

Documental a la que se le concede valor probatorio pleno, de conformidad a lo establecido por el numeral 795 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria al asunto por disposición de la Ley de la materia. -----

En virtud a la ausencia del Servidor Público encausado a la audiencia de ley celebrada el día 20 veinte de septiembre del año del año en curso, no se le tuvo haciendo uso de su derecho de defensa previsto por el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, al servidor público **DANIEL ALBERTO PEÑA JIMÉNEZ**, no obstante que fue debidamente notificado para que pudiera ejercer su derecho de defensa, según quedo asentado en el acta de desahogo de la audiencia de ley, consecuencia de lo anterior se hizo efectivo el apercibimiento, que de no comparecer en el lugar, hora y fecha indicados, se seguirá la causa sin su presencia y se le tendrán por ciertas la imputaciones hechas. -----

Por lo tanto, ante la omisión de manifestarse ni por escrito, ni por representante legal, ni aun del representante sindical, se le tiene por perdido su derecho a defenderse de forma adecuada y en los términos de la ley, por lo que, resulta procedente tenerla por confesa fictamente, lo que se sostiene con la jurisprudencia cuyo rubro y texto a continuación se transcribe: -----

*"CONFESIÓN FICTA, JURISPRUDENCIA EN MATERIA DE LA LEY DE 1970 CONTEMPLA IGUAL PREVENCIÓN QUE LA ABROGADA. Si bien es cierto que la tesis de jurisprudencia número 31, visible en la página 41, Quinta Parte, del Volumen correspondiente a la Cuarta Sala del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, que dice:*

*“CONFESIÓN FICTA EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL. Para que la confesión ficta de una de las partes, tenga valor probatorio en materia de trabajo, es menester que no esté en contradicción con alguna otra prueba fehaciente que conste en autos de acuerdo con el artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo de 1931”, alude a la legislación laboral abrogada, cabe precisar que el criterio sustentado en dicha tesis sigue siendo aplicable, en tanto que la ley vigente contempla sustancialmente la misma prevención que el artículo 527 de la ley abrogada.” Séptima Época. Cuarta Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo 151-156, Quinta Parte, pagina 103”.* -----

Ahora bien, el encausado no presentó ningún elemento probatorio o excepción alguna en su defensa, por lo que esta titularidad no entra al estudio ni análisis de prueba alguna por parte y en favor del servidor público incoado en el procedimiento cuya resolución nos ocupa, y por ello resulta evidente que **DANIEL ALBERTO PEÑA JIMÉNEZ**, al haber faltado injustificadamente a laborar a su centro de trabajo de adscripción, la Escuela Secundaria Técnica Estatal No. 29 “Manuel López Cotilla” C.C.T. 14EST0029P, los días sin causa justificada y sin permiso alguno los días 12 doce, 13 trece, 14 catorce, 15 quince, 16 dieciséis, 19 diecinueve, 20 veinte, 21 veintiuno, 22 veintidós y 23 veintitrés de agosto del año 2019 dos mil diecinueve, no desempeñando su empleo con intensidad, calidad y esmero apropiados, incurriendo en la causal prevista por el artículo 55 fracciones I, III y V de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que literalmente dispone: *“Son obligaciones de los servidores públicos: I) desempeñar sus labores, dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la Dirección de sus jefes y a las Leyes y Reglamentos respectivos;... III) Cumplir con las Obligaciones que se deriven de las Condiciones Generales de Trabajo;... V) Asistir puntualmente a sus labores;...”* Lo que a su vez se encuentra establecido como causa de terminación de la relación de trabajo por cese, en el numeral 22 fracción V inciso d) de la misma legislación anteriormente invocada, consistente en: *“Por faltar más de 3 días consecutivos a sus labores sin permiso y sin causa justificada, o cuando dichas faltas de asistencia las tuviere por cuatro ocasiones en un lapso de 30 días, aunque estas no fueren consecutivas”.* -----

Ahora bien, a efecto de estar en condiciones de imponer sanción al servidor público incoado, **DANIEL ALBERTO PEÑA JIMÉNEZ**, con fundamento en el artículo 26 fracción VII de la Ley Burocrática Estatal, se considera: a) que la falta cometida por la servidor público encausado no sólo se constriñe a las inasistencias injustificadas a laborar que se le reprochan, sino al incumplimiento de sus obligaciones que como servidor público le impone la Ley que rige su relación laboral con esta Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, los días 12 doce, 13 trece, 14 catorce, 15 quince, 16 dieciséis, 19 diecinueve, 20 veinte, 21 veintiuno, 22 veintidós y 23 veintitrés de agosto del año 2019 dos mil diecinueve, pero sobre todo por su desatención a las actividades como Auxiliar de Servicios y Mantenimiento en Plantel, actividades que debe desarrollar como apoyo y asistencia, la conducta en que incurrió el servidor público aludido se califica como grave; b) es de advertirse que los ingresos del servidor público en cuestión se derivan de los nombramientos que ostenta, en Escuela Secundaria Técnica Estatal No. 29 “Manuel López Cotilla” C.C.T. 14EST0029P, nombramientos que provienen de la clave presupuestal **070406S0181200.0001406**, c) respecto a los medios de ejecución del hecho, resulta notorio que quedaron constituidos por las ausencias a laborar del encausado por haber faltado a laborar a su centro de trabajo sin causa justificada y sin autorización alguna los días que se describen al inicio del presente; y que evidentemente no se aportó medio que justificara dichas inasistencias; d) el incoado registra antigüedad que data

Eliminado 29

. Por lo anterior, resulta procedente decretar la **terminación de la relación laboral** existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, y **DANIEL ALBERTO PEÑA JIMÉNEZ**, adscrito a la Escuela Secundaria Técnica Estatal No. 29 “Manuel López Cotilla” C.C.T.

14EST0029P, en la clave presupuestal **070406S0181200.0001406**, por Cese; según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el presente considerando. -----



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 22, fracción V, inciso d), 25, fracción III, y 26, fracción VII, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 8, fracción IX, 72 fracción XV y 73 fracción I, del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, se resuelve el presente procedimiento bajo las siguientes: -----

**GOBIERNO**

**PROPOSICIONES:**

**PODER EJECUTIVO**

SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN

**PRIMERA.** Se decreta la terminación de la relación laboral por CESE, existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, y el servidor público **DANIEL ALBERTO PEÑA JIMÉNEZ**, con Filiación **Eliminado 15** y clave presupuestal **070406S0181200.0001406**, con nombramiento de Auxiliar de Servicios y Mantenimiento en Plantel, adscrito a la Escuela Secundaria Técnica Estatal No. 29 "Manuel López Cotilla" C.C.T. 14EST0029P, según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el considerando tercero de la presente resolución, medida que surtirá sus efectos a partir del primer día hábil siguiente al de su notificación.-----

**SEGUNDA.** Para su debido cumplimiento, gírese y hágase entrega de los oficios correspondientes a las Direcciones respectivas. -----

**TERCERA.** Notifíquese legal y personalmente al servidor público **DANIEL ALBERTO PEÑA JIMÉNEZ**, haciendo de su conocimiento que, para el caso de inconformidad con la sanción impuesta en el presente resolutivo, podrá acudir ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón de esta Entidad, dentro del plazo que se establece en el numeral 107 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----

Así lo resolvió y firma **JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES**, Secretario de Educación del Estado de Jalisco, ante los testigos de asistencia que dan fe, de conformidad con el artículo 26 fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----

**JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES**  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO**

Testigo de asistencia  
Lic. Ludivina Berenice Gaona Torres

Testigo de asistencia  
Lic. Jessica Livier de la Torre González

HJDS/ILA/JLTC